



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL
PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y
ATENCIÓN AL CIBERACOSO CONTRA
ADOLESCENTES Y JÓVENES EN ESPACIOS
EDUCATIVOS**

El Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú, a iniciativa de las
Congresistas de la República, **RUTH LUQUE IBARRA y SUSEL PAREDES PIQUÉ**, en
ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la
Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75° y 76° del
Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL:

**LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL
CIBERACOSO EN CENTROS EDUCATIVOS**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto crear el Programa Nacional de Prevención y Atención
al Ciberacoso contra niñas, niños y adolescentes en espacios educativos.

Artículo 2. Definición de ciberacoso

Se entiende por ciberacoso una manifestación de violencia que se produce en forma de
acoso, hostigamiento o intimidación por medio de las tecnologías digitales, tales como
redes sociales, plataforma de mensajes, de juegos en línea y los teléfonos móviles. Es
un comportamiento reiterativo que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras
personas. De modo enunciativo, las acciones que califican como ciberacoso son:

- a) Difundir mentiras o publicar fotografías o videos a través de redes sociales que
impliquen acoso o intimidación sobre niñas, niños o adolescentes.
- b) Enviar mensajes, fotos o videos través de plataformas de mensajería que
impliquen acoso o intimidación sobre niñas, niños o adolescentes.
- c) Suplantar personas a través de cuentas falsas y enviar mensajes o imágenes
que impliquen acoso o intimidación sobre niñas, niños o adolescentes.
- d) Usar inteligencia artificial y deepfakes para producir noticias e imágenes falsas
que impliquen acoso o intimidación sobre niñas, niños o adolescentes.

Las acciones mencionadas, no excluyen otras acciones de ciberacoso que también cumplan la definición prevista en el artículo 2.

Artículo 3. Enfoques aplicables

Para el cumplimiento de la presente ley se aplican los siguientes enfoques dirigidos a la mejor protección de niñas, niños y adolescentes:

- a) **Enfoque de género:** Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, siendo una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- b) **Enfoque de interculturalidad:** Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar diversas expresiones y prácticas, desde los diversos contextos culturales. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.
- c) **Enfoque de derechos humanos:** Reconoce que el objetivo principal de toda intervención debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden.
- d) **Enfoque de interseccionalidad:** Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.
- e) **Enfoque generacional:** Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las

condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas.

Artículo 4. Coordinación del Programa Nacional

El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Nacional Aurora y la Dirección de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes, diseña e implementa el Programa Nacional de Prevención y Atención al Ciberacoso en centros educativos (PRONAPACI).

Artículo 5. Sensibilización y atención del ciberacoso en centros educativos

5.1. La formulación del Programa Nacional de Prevención y Atención al Ciberacoso en centros educativos debe incluir un plan nacional de prevención y sensibilización dirigido a docentes, personal administrativo, Asociación de Padres de Familia (APAFA), estudiantes, así como otros actores vinculados, sobre el impacto y consecuencias del ciberacoso en el desarrollo integral y la salud de niñas, niños y adolescentes.

5.2 El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del Programa Nacional Aurora, diseña e implementa como parte del Programa Nacional de Prevención y Atención al Ciberacoso en centros educativos un protocolo nacional para la atención a casos de ciberacoso, que haga énfasis en el tratamiento de niñas, niños y adolescentes en centros educativos.

5.3. El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Cultura y con los gobiernos regionales y locales, pose especial énfasis en el fortalecimiento de la prevención y sensibilización de docentes, personal, padres y estudiantes en los centros educativos ubicados en poblaciones indígenas, así como en el tratamiento especial en la atención de los casos de ciberacoso que se da a nivel de estos centros educativos.

Artículo 6. Adopción de sanciones administrativas

6.1. El Ministerio de Educación supervisa la adopción de medidas administrativas en los centros educativos en relación a los casos de ciberacoso que se presenten, de acuerdo a la reglamentación interna para el tratamiento y sanción del ciberacoso que éstos prevean en cumplimiento de los protocolos previstos en el artículo 5.

6.2. El Ministerio de Educación sanciona a los centros educativos que no emitan una reglamentación para el tratamiento y sanción del ciberacoso en niñas, niños y adolescentes.

Artículo 7. Financiamiento

Lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - El Poder Ejecutivo aprueba el Programa Nacional de Prevención y Atención al Ciberacoso en centros educativos (PRONAPACI) previsto por la presente ley en un plazo de 60 días.

Segunda. - Los centros educativos tienen un plazo de 90 días a partir de la vigencia del PRONAPACI para emitir el respectivo reglamento interno para el tratamiento y sanción del ciberacoso.



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024 16:24:15-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024 18:48:33-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024 19:38:04-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2024 09:13:36-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024 16:24:38-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2024 09:14:13-0500



Firmado digitalmente por:
ESMERALDA PEÑE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024 17:41:39-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/03/2024 17:35:47-0500



Firmado digitalmente por:
HERNANDEZ Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2024 08:25:41-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

JUSTIFICACIÓN

Una de las dimensiones fundamentales para el desarrollo de niñas, niños, adolescentes y jóvenes es poder vivir en espacios libres de violencia, donde puedan crecer sin ser menoscabados sus derechos ni autoestima. Sin embargo, las cifras que tiene nuestro país acerca del acoso escolar o bullying escolar son alarmantes y demanda la implementación de políticas y normativas que aporten a reducir y erradicar la problemática.



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2024 08:51:25-0500

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales - ENARES del año 2019, realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, el 66.2% de niñas y niños de 11 años de edad declaró haber sufrido alguna vez en su vida violencia psicológica y/o física en el entorno escolar. Asimismo, en la misma encuesta, también se obtiene la cifra que el 68.5% de las y los adolescentes de 12 a 17 años declara haber sufrido alguna vez violencia psicológica y/o física en el entorno escolar. A esta encuesta que evidencia una cifra alta, donde un poco más de 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes informa haber sido víctima de bullying escolar en algún momento de su vida, se le suma lo que reporta el portal del Ministerio de Educación, SíSeVe.

SíSeVe es una plataforma virtual, que funciona desde el año 2013, y que se encarga de registrar reportes de situaciones de bullying en el entorno escolar, asimismo situaciones de violencia física, sexual y psicológica. La plataforma SíSeVe además cuenta con una aplicación desde la cual se pueden reportar estas situaciones.

Según los informes de esta plataforma, desde el 2013 hasta el año 2022 se han registrado en nuestro país aproximadamente 49 300 casos. En lo que respecta al año 2023, los reportes en el Portal SíSeVe han aumentado con respecto al año pasado y en el lapso de los meses entre enero y septiembre de ese año se han registrado 8 785 denuncias.

Las cifras son alarmantes, no obstante, de acuerdo a un estudio de UNICEF publicado en el año 2020, en el caso de las y los adolescentes existe un alto rechazo a la violencia entre pares. Sin embargo, ese mismo estudio presenta la cifra de adultos que entrevistaron, el 75,4% está de acuerdo y totalmente de acuerdo con la afirmación "Los adolescentes son cada vez más violentos". En este contexto, es importante señalar que, de los reportes registrados en el año 2023, el 67,71% de la violencia se da entre los mismos escolares, representando la violencia de los pares la gran mayoría.

Este mismo reporte, planteaba que la mayoría de violencias psicológicas eran dirigidas a niñas y adolescentes mujeres, mientras que la violencia física ocurría más frecuentemente en los varones. Esta data, evidencia como el factor género atraviesa la violencia en el entorno escolar.

Es en ese escenario, donde se ve un grave aumento de los casos de cyberbullying. En el año 2023, este tipo de casos duplica los registrados el año anterior, pues de enero a julio del 2023 se reportaron 277 denuncias de cyberbullying o acoso cibernético, lo que supera por mucho la cifra registrada en el 2022, donde fueron 142.

Sin duda, las comunicaciones en el entorno educativo están estrechamente ligadas a la virtualidad. Las aplicaciones de mensajería instantánea, las redes sociales y otras son parte sustancial de la vida diaria de niñas, niños y, sobre todo, adolescentes. En la actualidad el uso de celulares, tablets y otros dispositivos está masificado entre menores. Siendo este medio uno importante donde se expresa la violencia.

Así lo demuestra, una encuesta realizada por la institución Aldeas Infantiles SOS, en la que se revela que el 61% de niños y adolescentes han experimentado cyberbullying. Es decir, 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes ha vivido una experiencia de acoso cibernético. Sin embargo, en esa misma encuesta se deja ver que el 91 % de los padres de familia y cuidadores creen que sus hijos nunca han sido víctimas de ciberacoso. Este último dato evidencia la posible soledad y poca orientación que niñas, niños y adolescentes encuentran cuando pasan por estas situaciones.



Revisando bibliografía e informes sobre el tema, podemos encontrar testimonios, donde se expresa que el acoso cibernético escolar se refuerza con ciertos estereotipos de nuestra sociedad, resaltando la dimensión de género, que hace más vulnerables a las niñas y adolescentes.

En una encuesta realizada en 2020 por la colectiva "Invisiblx", de un total de 795 adolescentes que se identifica dentro de la comunidad LGBTQ+, se reveló que el 49% había sufrido algún tipo de discriminación o violencia por su orientación sexual y el 78% afirmó haber presenciado actos de discriminación contra otros adolescentes LGBTQ+ en espacios como los centros educativos, y en su mayoría, se han dado por estudiantes, profesores o autoridades del colegio.

Asimismo, la discriminación xenofóbica es, también, una dimensión que se expresa en el acoso escolar. De acuerdo a diversos informes hechos por la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, los niños, niñas y adolescentes de nacionalidad venezolana son quienes tienen mayor índice de bullying en los espacios educativos. Esto se puede comprobar revisando las Matrices de Seguimiento de los Desplazamientos (DTM por sus siglas en inglés) que mensualmente emite la entidad.

Además, el mencionado organismo realizó la Encuesta "Características de la población venezolana residente según niños, niñas y adolescentes matriculados en instituciones educativas de Tumbes", en la que se reveló que uno de cada tres estudiantes de origen venezolano manifestó haber sufrido acoso escolar o bullying (31.1%).

Es fundamental comprender cómo estas dimensiones de discriminación como género, origen, raza, interactúan y potencian los acosos en los espacios educativos. Esto, además, encuentra nuevas formas con el uso de recientes tecnologías como es la Inteligencia Artificial. Tanto a nivel nacional como internacional, se han identificado y difundido casos donde en los entornos de los espacios educativos se ha usado la Inteligencia Artificial para acosar o hacer bullying, especialmente por medio de los denominados "*deep fakes*" en los que se hace uso de imágenes y sonidos de una persona para fingir situaciones, como son los casos de desnudos.

Toda esta situación, es imposible no tomarla en cuenta sin relacionarla con las alertas que especialistas dan sobre la salud mental en niñas, niños y adolescentes, especialmente luego del periodo de pandemia por el COVID 19. De acuerdo a un estudio del Ministerio de Salud y UNICEF, en el año 2021, 3 de cada 10 adolescentes entre 12 y 17 años presenta algún problema emocional, de conducta o de atención.

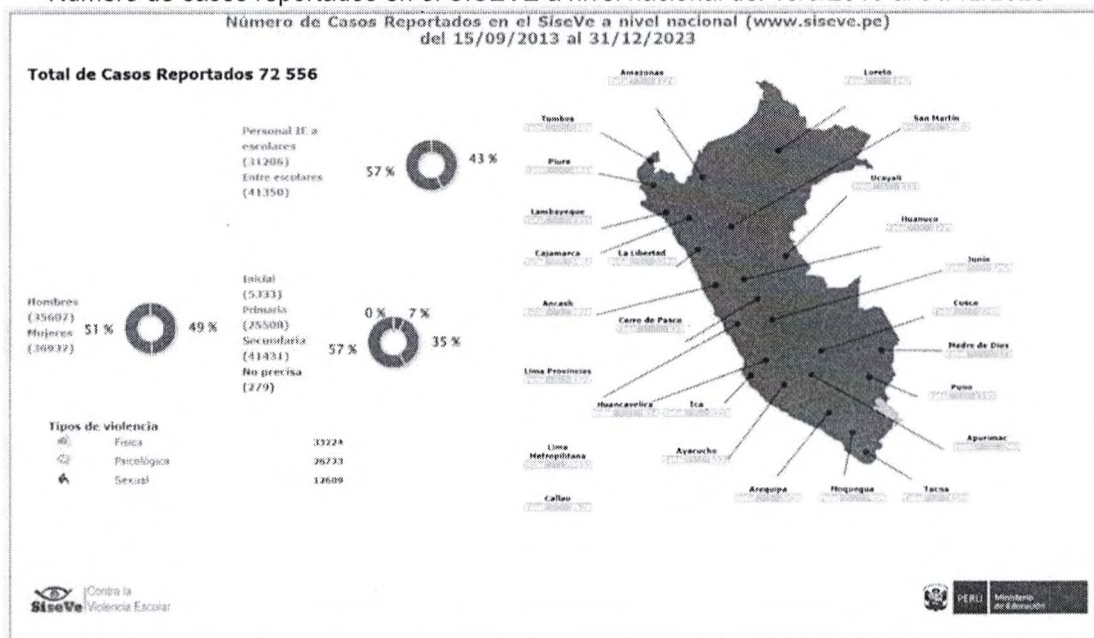
Ante esta situación es fundamental brindar políticas y normativas, especialmente cuando se trata de prevención y atención al ciberacoso que se ejerce entre pares en el entorno educativo. En nuestro país existen regulación tanto administrativa como penal, en casos de hostigamiento y acoso, pero se da sobre todo en el marco de personas adultas o de un adulto hacia una persona menor de edad. Por lo que, de acuerdo a lo señalado, es menester incidir en políticas y regulaciones que aporten a prevenir y erradicar el ciber acoso o bullying cibernético entre niñas, niños y adolescentes.

ESTADÍSTICAS

En la siguiente figura se podrá apreciar el numero de casos reportados a nivel nacional, a través del portal SISEVE del Ministerio de Educación, desde el 15 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre del 2023.

Figura1.

Número de casos reportados en el SISEVE a nivel nacional del 15/9/2023 al 31/12/2023



Fuente. Portal SiseVe del Ministerio de Educación.

A continuación, se presentan cuadros elaborados con los datos del portal SISEVE, sobre los casos de violencia escolar reportados a nivel nacional, durante el periodo comprendido desde el 15 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre del 2023.

Cuadro 1.
LISTADO DETALLADO DE CASOS REPORTADOS A NIVEL NACIONAL, POR TIPO DE VIOLENCIA Y SUB TIPO, POR DRE. (15/09/2023 – 31/12/2023)

DRE	Física				Psicológica								Sexual						Total Sexual	Total general
	Castigo físico	Con lesiones	Sin lesiones	Total Física	Acoso escolar	Aislamiento	Ciberacoso	Discriminación	Intimidación	Trato humillante	Verbal	Total Psicológica	Acoso sexual	Acoso sexual a través de medios tecnológicos	Hostigamiento sexual	Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos	Violación sexual	Violencia con fines sexuales a través de medios tecnológicos		
Total general	9368	6675	18175	33218	2693	305	2049	1390	1506	4159	14618	26720	310	344	1906	7675	1674	709	12618	72556
DRE Amazonas	153	60	201	414	23	4	10	19	6	37	176	275	4	1	106	162	129	20	422	1111
DRE Ancash	484	243	753	1480	81	6	70	32	64	137	503	893	14	3	89	319	79	31	535	2908
DRE Apurímac	95	24	91	210	14	2	4	10	7	40	116	193	2		17	64	17	11	111	514
DRE Arequipa	503	253	647	1403	132	14	120	107	86	311	868	1638	23	36	61	329	55	26	530	3571
DRE Ayacucho	219	78	191	488	30	4	26	17	12	75	237	401	1	6	56	172	73	24	332	1221
DRE Cajamarca	319	137	562	1018	47	10	42	40	51	113	422	725	14	9	125	287	81	38	554	2297
DRE Callao	240	233	664	1137	135	11	92	52	64	165	536	1055	6	17	42	218	40	19	342	2534
DRE Cusco	469	180	526	1175	85	17	55	55	68	193	540	1013	11	6	59	314	66	17	473	2661
DRE Huancavelica	178	34	123	335	9	1	4	10	5	24	134	187	1		43	124	46	5	219	741
DRE Huánuco	251	102	484	837	22	2	19	15	27	55	295	435	10	2	61	243	92	17	425	1697
DRE Ica	225	241	638	1104	76	13	48	38	60	111	433	779	12	8	29	163	33	16	261	2144
DRE Junín	638	193	603	1434	98	13	61	55	67	202	602	1098	5	4	62	417	85	32	605	3137
DRE La Libertad	529	294	719	1542	97	10	71	58	45	203	596	1080	11	7	67	335	69	30	519	3141
DRE Lambayeque	335	207	578	1120	96	5	46	47	42	83	434	753	6	4	86	185	37	20	338	2211
DRE Lima Metropolitana	2779	2111	7122	12012	1260	140	1060	615	641	1594	5762	11072	125	184	343	2312	267	151	3382	26466
DRE Lima Provincias	350	192	502	1044	72	12	58	44	29	167	406	788	6	7	91	236	43	21	404	2236
DRE Loreto	133	31	134	298	8	3	13	6	4	32	137	203	1	1	142	225	105	27	501	1002
DRE Madre de Dios	42	33	100	175	9	2	3	7	3	21	74	119	1		7	48	16	5	77	371
DRE Moquegua	54	49	94	197	25	4	12	10	8	31	93	183	1	3	9	40	7		60	440
DRE Pasco	104	35	142	281	18	3	12	6	6	37	105	187			25	54	23	17	119	587
DRE Piura	479	456	1448	2383	133	11	124	61	84	176	835	1424	30	22	131	569	88	103	943	4750
DRE Puno	197	39	176	412	15	5	10	20	10	61	299	420	2	1	25	133	56	4	221	1053
DRE San Martín	219	220	808	1247	60	5	22	12	46	86	348	579	10	7	93	331	81	30	552	2378
DRE Tarma	174	92	374	640	90	5	33	35	47	125	382	717	6	5	17	137	22	6	193	1550
DRE Tumbes	62	50	177	289	24		13	6	8	17	100	168		1	25	65	15	3	109	566
DRE Ucayali	137	88	318	543	34	3	21	13	16	63	185	335	8	10	95	193	49	36	391	1269

Fuente. Elaboración propia con base en datos del portal SiseVe del Ministerio de Educación.

Cuadro 2.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

LISTADO DETALLADO DE CASOS REPORTADOS A NIVEL NACIONAL, POR TIPO DE VIOLENCIA Y SUB TIPO, A NIVEL EDUCATIVO) DEL 15/09/2013 AL 31/12/2023

Nivel educativo	Física				Psicológica								Sexual						Total Sexual	Total general
	Cas tigo físico	Co n lesiones	Sin lesiones	Tot al Física	Acos o escolar	Aisl ami ento	Cib er acoso	Dis cri minación	Inti midación	Trato humil lante	Ver bal	Tot al Psi coló gica	A cos o sexual	Ac os o sexual a través de medios tecnológicos	Hosti gamie nto sexual	Tocami entos, actos de connotación sexual o actos libidinosos	Viola ción sexual	Violenc ia con fines sexuales a través de medios tecnológicos		
Total general	9368	5675	18175	33218	2693	306	2049	1390	1506	4169	14618	26720	310	344	1906	7675	1674	709	12618	72556
Básica Alternativa - Avanzado	3	11	8	22	3		1	3	1	12	28	48	3		6	8	1	6	24	94
Básica Alternativa - Inicial e Intermedio	3	3	3	9		1	1			2	2	6	1	1	2	4	1		9	24
Básica Especial - Inicial	6	1		7				2		2	4	8				1	1		2	17
Básica Especial - Primaria	34	1	4	39				10		11	2	23				10	2		12	74
CETPRO																1			1	1
Inicial - Cuna											4	4								4
Inicial - Cuna-Jardín	242	40	115	397	2			27	1	43	131	204				37	6		43	644
Inicial - Jardín	1908	252	637	2797	35	6	1	212	13	345	897	1509	3	9	2	301	50	6	371	4677
Inicial no escolarizado	5		2	7																7
NULL	1	1		2					1		2	3								5
Otros - Migración	16		33	49	1			2		1	12	16			1	1	2		4	69
Primaria	4404	1638	6832	12874	912	137	246	630	375	1646	5135	9081	58	49	157	2686	537	64	3551	25506
Secundaria	2746	3728	10541	17015	1740	161	1800	504	1115	2097	8401	15818	245	285	1738	4626	1074	633	8601	41434

Fuente. Elaboración propia con base en datos del portal SiseVe del Ministerio de Educación.



DESARROLLO DE LA PROPUESTA

Lineamientos

Ante la problemática expuesta que trae consigo situaciones de vulnerabilidad y riesgo para las adolescentes y jóvenes, y en el marco de la ausencia de normativa que haga incidencia en la prevención y atención del ciberacoso en instituciones educativas es que se elabora la presente propuesta, que contiene los siguientes lineamientos orientadores.

- Sensibilización y concientización sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Promoción de adolescentes y jóvenes a formarse en entornos escolares libres de bullying y especialmente de bullying cibernético o ciberacoso.
- Capacitación dirigida a docentes, personal administrativo, Asociación de Padres de Familia (APAFA), estudiantes, así como otros actores vinculados, sobre el impacto y consecuencias del ciberacoso en el desarrollo integral y la salud de adolescentes y jóvenes.
- Diseño e implementación de protocolo nacional para la atención a casos de ciberacoso en espacios educativos, orientado al tratamiento de estas situaciones entre adolescentes y jóvenes.

Conceptos y enfoques

Conceptos

- **Ciberacoso, bullying cibernético o acoso digital:** Se define como el acoso, hostigamiento o intimidación a través de las tecnologías digitales. Estas situaciones ocurren en redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea, plataformas de juegos y los dispositivos móviles. Asimismo, incluye el acoso hecho a partir del uso de la Inteligencia Artificial y el uso de "deepfakes", que refiere a vídeos, imágenes o audios que imitan la apariencia o sonido de una persona. Se trata de diversas expresiones de hostigamiento que dan cuenta de un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas.

- **Inteligencia artificial:** La inteligencia artificial es la habilidad de una máquina de presentar las mismas capacidades que los seres humanos, como el razonamiento, el aprendizaje, la creatividad y la capacidad de planear, según el portal del Parlamento Europeo. Es una la tecnología que se utiliza, por ejemplo, para traducir entre idiomas, mantener una conversación oral o escrita con una máquina para resolver una tarea, clasificar documentos, crear imágenes a partir de descripciones en lenguaje natural, reconocer objetos en fotografías e, incluso, aprender de nuestra conducta o costumbres, entre otros.

Enfoques

La presente propuesta aborda la problemática desde un enfoque donde se reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos. En ese sentido, se basa en enfoques desplegados en las políticas peruanas, que abordan brechas y desigualdades estructurales en nuestra sociedad como son las económicas, de género, culturales, entre otras. Es así que recoge algunos de los enfoques planteados en el artículo 3 de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- **Enfoque de género:** Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- **Enfoque de interculturalidad:** Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.
- **Enfoque de derechos humanos:** Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos

humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

- **Enfoque de interseccionalidad:** Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.
- **Enfoque generacional:** Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas.

LEGISLACIÓN NACIONAL

- **Código de los Niños y Adolescentes. Ley N° 27337**
En el Libro Primero. Derechos y libertades, Capítulo II de este Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, se encuentran las normas relacionadas a los derechos económicos, sociales y culturales del niño y el adolescente. El derecho a la educación.
- **Resolución Defensorial N° 0044-2009-DP. Aprueban el Informe Defensorial N° 147 "Aportes de la Defensoría del Pueblo para una Educación sin Corrupción"**
Resolución defensorial que aprueba el Informe 147 "Aportes de la Defensoría del Pueblo para una Educación sin Corrupción", en el cual se reconocen un conjunto de problemas y afectación a los derechos fundamentales, derivados de la incidencia de actos de corrupción en el sector educación.

La resolución recomienda al Ministerio de Educación la adopción de políticas y medidas eficaces contra la violencia en las escuelas y el acoso escolar.

Este registro contiene:

- 1) Resolución Defensorial N° 0044-2009-DP
- 2) Informe Defensorial N° 147 "Aportes de la Defensoría del Pueblo para una Educación sin Corrupción".

- **Ley N° 29719. Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas**

Ley que tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas.

Esta Ley regula la prohibición del acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, cometido por los alumnos entre sí, que provoca violencia y saldo de víctimas.

Establece las responsabilidades y obligaciones del Ministerio de Educación, de los directores de escuela y de los maestros; así como, de los padres y apoderados.

- **Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos**

Ley tiene por objeto prevenir y sancionar las conductas ilícitas cometidas mediante la utilización de tecnologías de la información o de la comunicación. El Capítulo III tipifica los delitos contra la indemnidad y libertad sexuales. El Art. 5° tipifica las proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales. (Artículo modificado por el Art. 1° de la Ley 30171 (10/3/2014).

La Disposición complementaria Modificatoria Tercera, modifica el artículo 473 inciso 1 del Código Procesal Penal, incluyendo los delitos informáticos entre los que se puede aplicar el proceso de colaboración eficaz.

- **Ley 30171. Ley que modifica la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos**
Modifica los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 10 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

En el caso del Artículo 5°, está referido a las proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos. Establece que quien, a través de internet u otro medio análogo contacta con un menor de



catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal. Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.

- **Decreto Supremo N°004-2018-MINEDU. Aprueban los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes"**

Los lineamientos para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, tiene como finalidad establecer las directrices de orientación para la gestión de la convivencia escolar, para aportar al desarrollo integral de las y los estudiantes en entornos escolares seguros y libres de violencia y a la consolidación de una comunidad educativa que ejerza con plenitud, derechos y responsabilidades.

Tiene un enfoque multisectorial que involucra al Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de los servicios del Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual, de los centros de emergencia mujer (CEM) y otros servicios; a los gobiernos regionales, a las instituciones educativas públicas y privadas.

Este registro contiene:

- 1) El Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU
- 2) Documento " Lineamientos para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes"
- 3) Exposición de Motivos del DS. 004-2018-MINEDU

- **Decreto Legislativo N°1410. Decreto legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto sancionar los actos de acoso, en todas sus modalidades, incluidos el acoso sexual y chantaje sexual; así

como la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia que afectan principalmente a niñas, niños, adolescentes y mujeres. Para eso, se modifica la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para precisar el concepto de hostigamiento sexual y optimizar el procedimiento de sanción de este tipo de actos.

Asimismo, incorpora al Código Penal los artículos 151-A (acoso), 154-B (Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual), 176-B (acoso sexual) y 176-C (chantaje sexual).

- **Ley N° 31902. Ley que modifica la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, a fin de fortalecer la prevención del acoso escolar; y el Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, para incorporar a su objeto el acoso escolar.**

Ley que establece la obligatoriedad de designar un profesional de psicología en cada institución educativa, asimismo, dispone que el director de la institución educativa, recurra a herramientas tecnológicas para reforzar la seguridad en el entorno escolar a fin de prevenir y combatir el acoso escolar; y, regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia, del acoso escolar y del delito.

LEGISLACIÓN SUPRANACIONAL

- **Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.**

Protocolo aprobado por los Estados miembros de las Naciones Unidas, preocupados por la disponibilidad cada vez mayor de pornografía infantil en la Internet y otros medios tecnológicos modernos y recordando la Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en la Internet (Viena, 1999) y, en particular, sus conclusiones, en las que se pide

la penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de este tipo de pornografía, y subrayando la importancia de una colaboración y asociación más estrechas entre los gobiernos y el sector de la Internet.

- **Convención de los Derechos del Niño**

Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989. La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente propuesta legislativa propone aprobar la creación de un Programa Nacional de Prevención y Atención al Ciberacoso contra Adolescentes y Jóvenes en Espacios Educativos es esencial para proteger a los estudiantes, promover un entorno escolar seguro y fomentar la responsabilidad digital, tal como lo dispone el artículo 4° de la Constitución Política del Perú: "**La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente**, a la madre y al anciano en situación de abandono"(...) y la Ley N°29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas que establece los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas.

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no incurre en gasto alguno al erario nacional. La creación de esta ley tendrá un impacto importante toda vez que permitirá que niñas, niños, adolescentes y jóvenes gocen de un entorno escolar libre de violencia.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley se encuentra enmarcado en las siguientes políticas públicas del Acuerdo Nacional:

"7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, que tiene los siguientes objetivos:

(...)

c) Pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres.

e) Fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación."

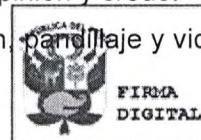
"12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, que tiene los siguientes objetivos:

(....)

d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo.



Firmado digitalmente por:
LIMACHIN MUJERES
Esmeralda FAU 20181740128 soft
Motivo: Fomenta una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas.
Fecha: 20/03/2024 12:02:10-0500



Firmado digitalmente por:
CARLOS ROJAS Guillermo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/03/2024 12:29:12-0500

